

IEC/CG/059/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "ASOCIACIÓN DE COLONIAS POPULARES DE COAHUILA", REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el

acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas; organismos de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 13/2015, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Asociación de Colonias Populares de Coahuila".
- V. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El artículo 58 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos.
- VIII. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe de actividades de la

asociación política denominada “Asociación de Colonias Populares de Coahuila”, correspondiente al ejercicio dos mil quince (2015).

- IX. El veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/UTF/0784/2016, se enviaron observaciones a la “Asociación de Colonias Populares de Coahuila” para que, en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.
- X. El cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), la “Asociación de Colonias Populares de Coahuila”, entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XI. El trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/UTF/1381/2016, se envió una observación a la “Asociación de Colonias Populares de Coahuila” para que, en un plazo de cinco días contados a partir de dicha notificación, presentara lo que a su derecho conviniera.
- XII. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), la “Asociación de Colonias Populares de Coahuila”, entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XIII. El dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), mediante Oficio No. IEC/UTF/1463/2016, se informó a la “Asociación de Colonias Populares de Coahuila”, la subsanación de las observaciones hechas por esta autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 50 numeral 1, inciso k), 52 numeral 1, inciso a), fracción IV, 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de

Zaragoza, 5 y 13 del Reglamento de Fiscalización, 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta unidad **ES COMPETENTE** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015).

Por lo anterior, es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, *"que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas; organismos de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."*; lo anterior en relación al Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que *"(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto"*, y toda vez que el presente dictamen se refiere al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Asociación de Colonias Populares de Coahuila" correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince (2015), resulta procedente aplicar la normatividad vigente en ese momento, es decir, tanto el Código Electoral vigente hasta el 31 de julio del presente año, así como el Reglamento de Fiscalización del extinto Instituto Electoral de Coahuila.

**SEGUNDO.** Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

## **I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA ASOCIACION POLITICA ESTATAL**

- a) Se verificó que la asociación política presentó en tiempo los informes respectivos, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 numeral 1, inciso a) fracción IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se verificó que la asociación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable.
- c) Se verificó que el informe anual estuviera integrado por el reporte consolidado de ingresos y egresos, documentación comprobatoria soporte, incluyendo pólizas correspondientes, balanzas de comprobación mensuales y consolidada a último nivel, impresión de auxiliares mensuales, conciliaciones bancarias mensuales y estado de cuenta bancario que corresponda, en caso de aplicar a la asociación política, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Se verificó que los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados contablemente y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 178 del Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que el informe presentado por parte de la asociación política, contaran con los formatos y documentos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

### **II. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN**

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal

2015, se originaron diversas observaciones, mismas que se les hicieron llegar a la asociación política, mediante el oficio no. IEC/UTF/0784/2016, con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanaran las observaciones, de conformidad con el artículo 53 numeral 1, inciso b) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## II. ASOCIACIÓN DE COLONIAS POPULARES DE COAHUILA

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la asociación política, en relación con las observaciones hechas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

### 1. OBSERVACIONES GENERALES:

1.1 No se presentó la siguiente información: Documentación comprobatoria soporte, incluyendo pólizas correspondientes; Balanzas de comprobación mensuales y consolidada a ultimo nivel; Impresión de auxiliares mensuales; Conciliaciones bancarias mensuales y estado de cuenta bancaria que corresponda, así mismo la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; Informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos de las agrupaciones políticas (Anexo J); Control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes; Formato de control de eventos de autofinanciamiento en su caso; El inventario físico anual de bienes muebles e inmuebles; Resumen de las aportaciones totales de cada uno de los asociados y simpatizantes durante el ejercicio; En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

Lo anterior de conformidad al artículo 194 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que se solicitó aclarara al respecto.

*La asociación política presentó la siguiente aclaración:*

*"(...) Informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos de las agrupaciones políticas (anexo j) del 01 de octubre al 31 de diciembre del año 2015 (cifras en pesos).*

*Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes operación ordinaria sin no. Folio ni logotipo.*

*Se anexa carta original membretada de la ACPC de agradecimiento por donativo recibido por el Lic. Max a. Estrada Lomelí consistente en una pantalla plasma mca. LG de 19 pulgadas para rifarla con el fin de obtener ingresos para suplir necesidades de la ACPC. Recursos Obtenidos de la rifa \$1,640.00.*

*FORMATO "DARMS" DESGLOSE ANUAL DEL FORMATO DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES.*

*-Se anexan los recibos originales con los números de folio:*

05,017 Arturo Rendón  
007 Jesús Rodríguez  
002 Joaquín  
Hernández  
004,015 ma. Ángela  
Barrera  
003,018 Manuel Vela  
010 Maximiliano  
Olvera  
019 Octavio Morales  
006 Ricardo Colunga  
001,016 Sandra Nidia  
Garza



*Contrato de comodato que celebran por una parte la c. Patricia Gutiérrez (comodante) con LA ACPC y/o Max Antonio Estrada Lomelí (Comodatario)."*

Una vez analizado el contenido de la aclaración, las observaciones realizadas por esta unidad se consideran como **subsana**das, toda vez que con la documentación presentada se subsanan las omisiones encontradas.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y 32, numeral 8 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicita presentar alta de registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, aclarando al respecto.

*La asociación política no presentó aclaración al respecto por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto.*

A lo que la asociación política contestó:

*“Me permito informarle que estamos en proceso para obtener los requisitos necesarios, entre otros Acta Constitutiva para poder obtener el Registro Federal de Contribuyente y poder aperturar la cuenta bancaria, enviándoles dicha documentación a la brevedad posible.”*

Una vez analizado el contenido de la aclaración, la observación anterior se considera como **subsana**da y se determina que una vez obteniendo el RFC, sea presentada la documentación que lo constate y sea valorada en el marco de la revisión del informe anual para el ejercicio 2016.

**TERCERO.** Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la asociación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por lo que se concluye que la asociación política denominada “Asociación de Colonias Populares de Coahuila”, presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos totales y gastos ordinarios del ejercicio fiscal 2015, así mismo, los gastos generados por las actividades ordinarias fueron acreditados en su totalidad.

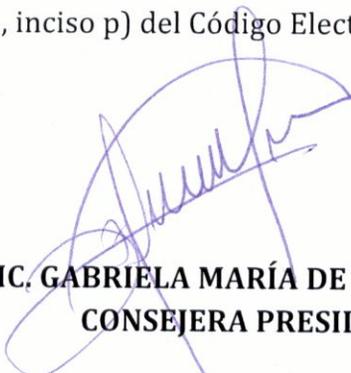
En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 35, 44, 48, 50 numeral 1, inciso d) y h), 52 numeral 1, inciso a) y 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 11 y 13 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se aprueba en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la asociación política denominada "Asociación de Colonias Populares de Coahuila", para el ejercicio fiscal dos mil quince (2015).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES**  
**RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**